

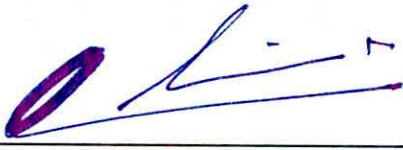


**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN  
DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS  
SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**2023**

Con fundamento en los artículos primero, párrafos primero, segundo y tercero; 14; 16; 108, primer párrafo; 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones VI y VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1; 2, fracciones I, II y IV; 3, fracciones II, X, XX y XXI; 4; 6; 7; 8, párrafo segundo; 9, fracción II; 10; 30; 31; 32; 33; 36; 37; 41; 46; 49, fracción IV; 60; 90; 91; 93; 94; 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter, fracciones I, IX, X y XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como, en los artículos 37 y 38, fracciones VIII, IX, XV, XVI y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se expiden los presentes Lineamientos para llevar a cabo la verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firmó el día 05 de septiembre de 2023, la Titular del Órgano Interno de Control, C.P. Olivia Rojo Martínez.



REGISTRÓ
 C.P. Olivia Rojo Martínez Titular del Órgano Interno de Control



## CONSIDERANDO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo y que de acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todo su personal reúne las características de persona servidora pública.

El artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas a que se refiere dicha disposición estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley en la materia.

Para efectos del ámbito de aplicación y sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Órgano Constitucional Autónomo en términos de la fracción XX del artículo 3 de la referida ley.

De conformidad con el artículo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultado para aplicar la citada ley, en el ámbito de su competencia.

El artículo 30 de la ley en cita, señala que los Órganos Internos de Control, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente; en caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Los Órganos Internos de Control serán responsables de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes a su cargo en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. Inclusive identificar la posible actualización de algún conflicto de Interés, además de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en términos del artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los artículos 32 y 46 de la mencionada ley, disponen que estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos en dicha ley.

La presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional se debe realizar a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH.

De conformidad con las fracciones XV y XVI del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control tendrá, entre otras, la atribución de administrar el Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH, y verificar la presentación a través de dicho medio electrónico de las declaraciones de situación patrimonial, declaraciones de intereses y constancias de presentación de la declaración fiscal que realicen las personas declarantes de este Organismo Autónomo; inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



## LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1. OBJETIVO.

Establecer los criterios y disposiciones para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleve a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, expedir la certificación correspondiente.

### 2. MARCO LEGAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.
- Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.
- Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019.
- Lineamientos para la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que deben realizar las Personas Servidoras Públicas de la Comisión



Nacional de los Derechos Humanos.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general para todos los servidores y exservidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios necesarios para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cumpla con su facultad legal de verificar aleatoriamente la evolución patrimonial, así como la posible actualización de algún conflicto de interés y logre impulsar la consolidación de la integridad en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### 4. GLOSARIO.

Para los efectos de los Lineamientos, se entenderá como:

**Comisión Nacional:** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Conflicto de Interés:** la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

**Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses:** a las declaraciones de situación patrimonial inicial, de modificación patrimonial, de conclusión del cargo, así como de intereses, de acuerdo con los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Dependientes económicos:** a las personas, cuya manutención depende principalmente de los ingresos de la persona declarante.

**Enriquecimiento oculto:** incurrirá en enriquecimiento oculto el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.

**Evolución patrimonial:** consta de revisar las variaciones que presenta en un periodo determinado el patrimonio de una persona servidora pública, incluyendo el de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, y que haya manifestado en sus declaraciones, conformado por sus ingresos, sus bienes muebles e inmuebles, constitución de sociedades mercantiles, vehículos, inversiones financieras y adeudos.

**Expediente de verificación:** expediente conformado con las constancias documentales

que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y documentos idóneos relacionados con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**IVEP:** Informe de Verificación de Evolución Patrimonial.

**LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Lineamientos:** a los presentes Lineamientos para llevar a cabo la verificación de la Evolución Patrimonial de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**OIC:** al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Ocultamiento de Conflicto de Interés:** incurrirá en ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de intereses, que tenga como fin ocultar un conflicto de interés.

**Pareja:** al cónyuge, concubina o concubinario de la persona declarante, o con quien tenga una relación de sociedad de convivencia o cualquier otro similar a los anteriores.

**Persona declarante:** el Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Persona sujeta a verificación:** persona servidora o exservidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, o está relacionada con la investigación de una probable falta administrativa que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio; por tanto, se practica la verificación de su evolución patrimonial.

**Persona Servidora Pública:** persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sistema:** herramienta tecnológica a través de la cual se registran las declaraciones de situación patrimonial y de intereses denominado "Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH".

**Verificación patrimonial:** al proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes.



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**1.1.** Las personas servidoras públicas están obligadas a presentar bajo protesta de decir verdad las declaraciones patrimoniales y de intereses en el Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH administrado por el Órgano Interno de Control, habilitado las 24 horas del día los 365 días del año.

**1.2** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que presentan las personas declarantes, deberán reflejar los bienes que adquieran y/o aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños en el tiempo que desempeñen su empleo, cargo o comisión; así como, los que reciban o de los que dispongan su pareja y sus dependientes económicos, salvo que éstos los hayan obtenido por sí mismos y por motivos ajenos a la persona declarante.

**1.3** Las personas servidoras públicas presentan sus declaraciones bajo protesta de decir verdad, lo que implica su reconocimiento de que la información declarada es auténtica, considerando que la falta de veracidad en la información manifestada podría suponer una falta administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**1.4** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés la persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**1.5** Las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, responsables del manejo de la información contenida en el Sistema respecto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, observarán las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a esta Comisión Nacional, para lo cual deberán firmar un aviso de confidencialidad.

## CAPÍTULO II PROCESO DE VERIFICACIÓN

**2.1.** La verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se llevará a cabo de manera aleatoria, observando en todo momento los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.



**2.2.** La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de lo siguiente:

- a) Los datos contenidos en las respectivas declaraciones;
- b) La evolución patrimonial; y
- c) El conflicto de interés.

**2.3.** De las verificaciones mencionadas, se podrá determinar a través del IVEP, lo siguiente:

- a) No existencia de anomalía;
- b) Presentación en tiempo y forma de las declaraciones de situación patrimonial y, en su caso, de intereses, en cualquiera de sus tres modalidades;
- c) Falta de veracidad;
- d) Incremento patrimonial injustificado;
- e) Posible conflicto de interés; y
- f) Enriquecimiento oculto.

**2.4.** El proceso de verificación de la evolución patrimonial de las personas declarantes se compondrá de las etapas siguientes:

- **ETAPA I.** Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación y emisión de la Orden de Verificación;
- **ETAPA II.** Obtención de la información;
- **ETAPA III.** Análisis de la información;
- **ETAPA IV.** Presentación del dictamen preliminar y solventación de observaciones;
- **ETAPA V.** Emisión del IVEP y Certificación (se instrumenta únicamente para el caso de falta de inconsistencias).

### **ETAPA I SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN**

**I.1.** Serán sujetas de verificación patrimonial aleatoriamente aquellas personas servidoras públicas que estén en activo y las personas exservidoras públicas que hayan presentado en esta Comisión Nacional, por lo menos dos declaraciones patrimoniales (inicial-modificación y/o inicial-conclusión) en los tres años anteriores a dicha verificación.

Adicionalmente a las personas sujetas a verificación seleccionadas aleatoriamente, podrá hacerse verificación de evolución patrimonial a las personas servidoras públicas dentro de un procedimiento administrativo de investigación por probables faltas administrativas, por

desprenderse de la indagación la necesidad de tal verificación.

**I.II.** Si existiera el supuesto de solo contar con una declaración patrimonial presentada por la o las personas servidoras públicas seleccionadas, se les llevará a cabo la verificación patrimonial, hasta la presentación inmediata de su siguiente declaración en cualquiera de sus modalidades.

**I.III.** El padrón para llevar a cabo la selección aleatoria será con corte al 31 de diciembre del año anterior a la verificación patrimonial, previa solicitud de la plantilla laboral certificada y/o cotejada a la Dirección General de Recursos Humanos, e incluirá la información relativa si se trata de una persona servidora pública en activo y de las personas exservidoras públicas que hayan laborado en la Comisión Nacional por más de 6 meses durante los últimos 3 años y que durante el ejercicio de sus funciones, le hubiere sido exigible la presentación de la declaración patrimonial y, en su caso, de intereses. Dicho padrón será dividido en grupos conformados por personal de mando, personal adscrito a la Coordinación General de Administración y Finanzas, personal operativo y exservidores públicos.

**I.IV.** Se realizará la selección aleatoria de personas sujetas a verificación de cada uno de los grupos antes mencionados, durante el mes de enero de cada año.

Para el caso del ejercicio fiscal correspondiente, una vez entrando en vigor los presentes Lineamientos serán seleccionados aleatoriamente personas servidoras o exservidoras públicas previa solicitud de la plantilla laboral certificada y/o cotejada a la Dirección General de Recursos Humanos para la verificación de su evolución patrimonial.

**I.V.** El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación, se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La persona titular del Órgano Interno de Control, convocará a la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial quien dará fe del acto; así como, a las personas titulares de las Áreas de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia, de Control y Auditorías, de Evaluación de la Gestión y a la persona titular de la Subdirección de Investigación y Evolución Patrimonial, quienes fungirán como testigos de calidad.
- b) Se identificará con número de empleado a las personas servidoras y exservidoras públicas del padrón certificado y/o cotejado proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos, de tal forma que se conozca el universo de cada grupo de personas sujetas a revisión.
- c) En una tómbola transparente se insertarán los números de empleados que corresponda al total de personas sujetas a verificación, cada una representando al



universo de los grupos. La persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial verificará que los números corresponden al total de personas servidoras y exservidoras públicas.

- d) Personal del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial insaculará los números de empleados, mostrando el resultado de cada insaculación hasta alcanzar el número de personas sujetas a verificación que complete el año a revisar con base en el número de empleado y su correlación con el padrón certificado y/o cotejado proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos.
- e) Se instrumentará un acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los números de empleados, nombres y cargos de las personas insaculadas de cada sorteo anexando los resultados impresos. El acta deberá ser firmada por todos los presentes en el acto.

**I.VI.** Con base en los resultados de la selección, la persona titular del Órgano Interno de Control emitirá Orden de Verificación dirigida a cada una de las personas sujetas a verificación.

Con la orden se iniciará el expediente de verificación para cada persona sujeta a la misma.

**I.VII.** En caso de que la persona titular del Órgano Interno de Control en funciones resulte seleccionada/o, tal circunstancia se hará del conocimiento de la Cámara de Diputados para el efecto de que determine la instancia que deba practicar la verificación de la evolución patrimonial de dicha persona servidora pública.

Si resultare seleccionada una persona servidora pública adscrita a la Subdirección de Evolución Patrimonial o la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, deberá excusarse por escrito de participar en la verificación de su evolución patrimonial. La persona superior jerárquica inmediata deberá tomar las medidas que correspondan para asegurar la imparcialidad en la verificación.

## **ETAPA II OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**II.I** En los casos en que la declaración de situación patrimonial de la persona sujeta a verificación no refleje un incremento en su patrimonio el Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial expedirá la certificación correspondiente a la persona servidora pública sujeta a verificación, la cual deberá contar previo acuerdo, con el visto bueno de la persona titular del Órgano Interno de Control.



En los casos en que la declaración de situación patrimonial de la persona sujeta a verificación refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, la persona titular del Órgano Interno de Control o la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y formulará, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**II.II.** La persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial podrá llevar a cabo investigaciones y visitas para verificar la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas, acorde con la normatividad aplicable, para formular los requerimientos y apercibimientos conducentes en aras de allegarse de la información pertinente e idónea para la verificación de la evolución patrimonial.

**II.III.** El Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial tendrá acceso a la información necesaria para verificar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación de la evolución patrimonial; con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Durante el desarrollo del proceso de verificación de evolución patrimonial, al Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo, tanto la persona titular del Órgano Interno de Control como la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

**II.IV.** La verificación de la evolución patrimonial contemplará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial de todo el periodo o periodos durante los cuales la persona sujeta a verificación haya presentado declaraciones patrimoniales en los últimos tres años contados a partir de la orden de inicio de la verificación.

**II.V.** El Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial, efectuará las gestiones y trámites que correspondan ante otras autoridades, para obtener los datos, la información y la documentación pertinente e idónea para verificar exhaustivamente la



evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación.

**II.VI.** El Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial establecerá comunicación permanente con las distintas autoridades de los entes públicos y, en su caso, privados que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para la verificación de la evolución patrimonial de las personas sujetas a verificación, a fin de agilizar la entrega de la información.

**II.VII.** Las personas sujetas a revisión estarán obligadas a proporcionar la información que se les requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo en su caso, la de sus parejas y/o dependientes económicos directos.

**II.VIII.** Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información pertinente e idónea para la verificación de la evolución patrimonial, se deberá obtener respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y/o dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del periodo a revisar, de manera enunciativa mas no limitativa, la información siguiente:

- a) Al menos dos declaraciones patrimoniales presentadas;
- b) Las declaraciones anuales de impuestos, en su caso;
- c) Los expedientes de personal y las constancias de ingresos por el o los periodos laborados;
- d) Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios que hayan realizado a través de las instituciones del sector financiero;
- e) Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- f) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- g) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte;
- h) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, de su propiedad; e
- i) Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de adeudos a su nombre.

**II.IX.** Cuando de la verificación de la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o propiedades de la persona sujeta

revisión, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de esclarecer tales circunstancias.

**II.X.** La información y documentación que sea obtenida para verificar la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente para tal fin, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

**II.XI.** La etapa de obtención de información deberá desahogarse dentro de 90 días hábiles posteriores a que se haya emitido y notificado la orden de verificación, sin perjuicio de que la persona titular del Órgano Interno de Control pueda ampliar el plazo por un término razonable por causa justificada y cuestiones ajenas, lo que deberá constar en el expediente.

### ETAPA III ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

**III.I.** El análisis de la información tendrá por objeto, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b) Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- c) Identificar el comportamiento patrimonial declarado;
- d) Conocer el comportamiento patrimonial real de la persona declarante;
- e) Contrastar la información declarada con la obtenida;
- f) Determinar la veracidad de lo declarado;
- g) Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada; y
- h) Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado.

**III.II.** Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros, los datos mínimos a analizar en el expediente de verificación serán los siguientes:

- a) Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública, así como por otros conceptos de acuerdo con la clasificación que se incluye en el apartado de ingresos de las declaraciones patrimoniales, entre otros datos;
- b) Bienes inmuebles: características generales, ubicación, superficie de terreno,



- construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo (en su caso), transmisor, entre otros datos;
- c) Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación, importe de la operación, entre otros datos;
  - d) Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor, importe de la operación, entre otros datos;
  - e) Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores: instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, entre otros datos;
  - f) Adeudos/pasivos: adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo, importe, entre otros datos;
  - g) Préstamos o comodatos por terceros: características generales del vehículo o bien inmueble, monto si se trata de dinero, entre otros datos; e
  - h) Información de la declaración de intereses, en su caso: participación en empresas, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados y la participación en fideicomisos, entre otros datos.

**III.III.** De la comparación y contraste de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con la información obtenida, se determinará respecto de la persona sujeta a verificación, su pareja y dependientes económicos directos (en su caso), cuando menos lo siguiente:

- a) Si existen omisiones de información en las declaraciones;
- b) Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- c) Si existe congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- d) Si la información fiscal reportada corresponde a los ingresos manifestados;
- e) Si la información obtenida sobre bienes inmuebles, muebles, vehículos y adeudos coincide con la información de las declaraciones presentadas y si obtuvo los recursos necesarios para su adquisición y/o pago.
- f) Si la información obtenida sobre participación en empresas y personas morales coincide con la información de las declaraciones presentadas.

**III.IV.** El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente mediante cédulas o papeles de trabajo que integren y muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado la persona sujeta a verificación, contrastándola con la información obtenida durante la verificación que corrobore o no lo declarado, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos.

#### **ETAPA IV PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PRELIMINAR Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

**IV.I.** Una vez concluida la etapa de análisis de la información, la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial emitirá y notificará un dictamen preliminar de resultados y observaciones, en el que se señalen los principales resultados que determinen con carácter preliminar, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas que en forma precisa se deban formular a la persona sujeta a verificación.

En el caso que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a revisión, se solicitará sea aclarado el origen de dicho movimiento.

**IV.II.** La persona sujeta a revisión contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el dictamen preliminar, para en su caso, solventar los señalamientos y realice las aclaraciones requeridas o las que estime pertinentes y presente los documentos idóneos para su justificación. A solicitud de ésta, dicho plazo podrá ser ampliado por la persona titular del Órgano Interno de Control hasta por 10 días hábiles adicionales, lo que deberá constatar en el expediente.

**IV.III.** La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ampliar el periodo de ejecución de la verificación de evolución patrimonial, cuando por causa justificada se deba obtener más información y se realicen otras diligencias.

#### **ETAPA V EMISIÓN DEL IVEP Y CERTIFICACIÓN (SE INSTRUMENTA ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE FALTA DE INCONSISTENCIAS)**

**V.I.** El Informe de Verificación de Evolución Patrimonial será emitido por la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial dentro de los 40 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado a la persona sujeta a



verificación para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y presentar documentos idóneos para su justificación, sin perjuicio que pueda ser ampliado hasta por 10 días por causa justificada.

Dicho informe deberá considerar y pronunciarse sobre la solventación de observaciones, las aclaraciones y documentos presentados por la persona sujeta a verificación.

**V.II.** El IVEP deberá contener, cuando menos, los apartados siguientes:

- a) Número de expediente;
- b) Periodo de revisión;
- c) Fundamento Normativo;
- d) Orden de verificación de evolución patrimonial;
- e) Datos de identificación de la persona sujeta a verificación: Nombre, RFC, área de adscripción, puesto, número de empleado, fecha de ingreso a la CNDH y, en su caso, fecha de baja;
- f) Relación de declaraciones de situación patrimonial y, en su caso, de intereses;
- g) Solicitudes de información a las autoridades de los entes públicos y privados, con respuesta de éstos;
- h) Análisis de información;
- i) Requerimientos a la persona sujeta a verificación;
- j) Solventación de observaciones y aclaraciones;
- k) Conclusiones; y
- l) Anexos.

**V.III.** En el apartado de conclusiones del IVEP, se determinará con precisión:

- a) La existencia o inexistencia de congruencia en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- b) La existencia o inexistencia de un probable incremento injustificado, inexplicable

o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.

- c) La falsedad de información en las declaraciones patrimoniales de la persona sujeta a verificación.

**V.IV.** Cuando en el Informe de Verificación de Evolución Patrimonial se determine que no existen inconsistencias en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a revisión, el Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial expedirá la certificación correspondiente, la cual deberá contar previo acuerdo, con el visto bueno de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Las personas sujetas a verificación a quienes se les expida la certificación por falta de inconsistencias quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, para la verificación de evolución patrimonial dentro de un año siguiente a aquél en que se llevó a cabo la verificación de la cual deriva la certificación aludida.

**V.V.** Cuando en el IVEP se determine que existen inconsistencias en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información o declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio o, en su caso, se advierte la presentación de la declaración patrimonial en cualquier modalidad fuera de tiempo, se deberá remitir dicho informe y el expediente correspondiente al Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y actúe en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES**

**3.1** El Órgano Interno de Control será la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y, resolverá de plano, lo no previsto en los mismos.

**3.2** Para el caso de ausencias temporales de la persona titular del Órgano Interno de Control y a efecto de ejercer las atribuciones y/o funciones conferidas en los presentes Lineamientos, podrá ser suplida por la persona titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial.

**3.3** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## ÍNDICE

Página

<b>VALIDACIÓN Y REGISTRO</b>	<b>2</b>
<b>CONSIDERANDO.....</b>	<b>3</b>
<b>1. OBJETIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>2. MARCO LEGAL.....</b>	<b>5</b>
<b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>4. GLOSARIO.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II. PROCESO DE VERIFICACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>ETAPA I. SELECCIÓN ALEATORIA DE LAS PERSONAS SUJETAS A VERIFICACIÓN Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>ETAPA II. OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>ETAPA III. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>ETAPA IV. PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PRELIMINAR Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>ETAPA V. EMISIÓN DEL IVEP Y CERTIFICACIÓN (SE INSTRUMENTA ÚNICAMENTE PARA EL CASO DE FALTA DE INCONSISTENCIAS).....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>18</b>

